

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital

EXPEDIENTE: "CABAÑAS NATALIA ROSANA Y OTROS C/ MACIEL JUAN CARLOS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO) - ETAPA DE EJECUCION" - Expte. N° VI-30438-C-0000.

ANTECEDENTES:

1. En fecha 07/11/2025, las partes intervenientes presentaron acuerdo conciliatorio que pone fin al presente litigio.
2. Se ha conferido la correspondiente vista a la Agencia de Recaudación Tributaria y a la Caja Forense y a DEMEI.
3. Según surge de los escritos presentados, las partes peticionaron la homologación judicial de lo acordado, motivo por el que no estando comprometido el orden público y conforme arts. 282 y 283 del CPCC Ley 5777 y art. 1641 y conc. CCyC.
- 4.- El acuerdo referenciado se encuentra agregado al presente decisorio y lo integra.

RESOLUCIÓN:

- 1.- Homologar judicialmente el acuerdo conciliatorio agregado que integra el presente decisorio.
- 2.1- Conforme el monto de capital que se homologa, el monto base arancelario asciende a la suma de \$100.000.000,00
- 2.2- Para efectuar las presentes regulaciones tengo presente las pautas previstas en la Ley G 2.212, merituando en especial el desempeño profesional de los letrados intervenientes en cuanto a la calidad de su actuación, la complejidad y trascendencia del asunto puesto a examen, como así también las etapas debidamente cumplidas.
- 2.3.- Las normas de aplicación son los arts. 6, 7, 8, 10, 11, 12, 20, 38, 39, 48 y 50 y ccdtes.

2.4.- En función de lo expuesto regulo por la asistencia letrada de la actora, los honorarios de los Dres. Jorge A. Manzo y Vanesa G. Guzmán, en forma conjunta, en la suma de \$21.000.000 (15%+ 40% de MB).

2.5.- Respecto de la asistencia letrada de las demandadas, teniendo en cuenta el carácter, frente a la existencia de un litisconsorcio pasivo, resulta aplicable el art. 12 de la Ley G 2.212. Entonces, en la medida en que con un porcentaje del 12% fijado conforme del art. 8 de la Ley G 2.212, y el 40% como consecuencia del litis consorcio existente de acuerdo con el art. 12 L.A., arroja ello una suma global \$23.520.000,00, el que dividido por 3 (cada representación) arroja la suma de \$ 7.840.000,00; susceptible de ser distribuida en los abogados que actuaran en beneficio de cada representación y en función de las etapas cumplidas por cada uno. (Conf. “Bamonde Shirly Ceferina C/ Policlínico Privado S.A. S/ Daños y Perjuicios -Expte. 7637/2013).

2.6.- En función de lo expuesto precedentemente, por la asistencia letrada de la citada en garantía Mercantil Andina S.A, regulo los honorarios de su apoderado, Dr. Gonzalo Loriente, en la suma de \$ 7.840.000,00.

2.7.- Por la asistencia letrada de la demandada Mónica de la Fuente, tengo presente que han intervenido los letrados Juan Manuel Maza, Candelaria Fantón y Antonela Mestre, por lo que regulo sus honorarios, en la suma de \$ 7.840.000,00 en forma conjunta.

2.8.- En representación del codemandado Sr. Juan Carlos Maciel, regulo los honorarios de las Dras. María Dolores Crespo y Damiana Presa, en conjunto, en la suma de \$ 2.613.333,33 toda vez que han presentado alegatos en las presentes actuaciones - una etapa-.

2.9.- En orden a completar la regulación de honorarios de las peritas que participaron en autos, regulo para cada una de las dos peritas intervenientes en la suma de \$5.000.000,00 (5% de MB), art. 18 de la Ley 5.069, a saber: Perita Psicóloga, Lic. Irene Corach y Perita accidentológica, Anabela Riat.

Respecto de las peritas en psicología Florencia Oroño y María Delfina Otero Bartorelli

se advierte que manifiestan incompatibilidad para ejercer la tarea conforme escrito SEON de fecha 15/03/2022 y 29/05/2022 respectivamente. Se observa, de todos modos, que previo a la aceptación del cargo las peritas en cuestión podían estudiar y conocer el expediente para así descubrir la incompatibilidad que luego denuncian respecto de la Sra. Cabañas. En consecuencia, y no encuadrándose la cuestión en las previsiones del art. 20 de la Ley 5069 no corresponde regular honorarios.

3. Imponer las costas del presente juicio conforme lo acordado (art. 62 del CPCC Ley 5777).

4. Notificar en los términos de los arts. 120 y 138 CPCC Ley 5777 y hacer cumplir con la ley D N° 869.

Leandro Javier Oyola

Juez